



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	9 de noviembre de 2021	Hora	10:30 AM
-------	------------------------	------	----------

DATOS DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	2	0	0	0	1	1	3
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo						
DEMANDANTE		HERNAN HUMBERTO MUNERA VELEZ CC 71.578.744																		
DEMANDADOS		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA																		

DATOS DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	2	0	0	0	2	6	0
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								
DEMANDANTE		MARGARITA CASTAÑO GIL CC 21.447.647																		
DEMANDADOS		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA																		

DATOS DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	2	0	0	0	2	9	8
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								
DEMANDANTE		RODRIGO DE JESÚS TOBÓN RESTREPO CC 70. 133.533																		
DEMANDADOS		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA																		

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen	
05001 31 05 018 2020 00113 00	
Demandante. HERNAN HUMBERTO MUNERA VELEZ C.C. 71.578.744 Apoderado judicial: NORA DEL SOCORRO DUQUE GÓMEZ T.P. 85.669	
Demandado COLPENSIONES Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO AMAYA T.P. 135.035	
Demandado PROTECCIÓN S.A Apoderado: LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL T.P. 307.014	
05001 31 05 018 2020 00260 00.	
Demandante. MARGARITA CASTAÑO GIL C.C. 21.447.647 Apoderado judicial: DORIS ISABEL SIERRA RESTREPO T.P. 244.440	
Demandado COLPENSIONES Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO AMAYA T.P. 135.035	

Demandado PROTECCIÓN S.A Apoderado: LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL Y T.P. 307.014 05001 31 05 018 2020 00298 00 Demandante. RODRIGO DE JESÚS TOBÓN RESTREPO C.C. 70. 133.533 Apoderado judicial: JACINTA DORIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ T.P. 143.699 C.S.J. Demandado COLPENSIONES Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO AMAYA T.P. 135.035 Demandado PROTECCIÓN S.A Apoderado: LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL Y T.P. 307.014
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que no se propone fórmula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se formularon excepciones previas.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
En el proceso de radicado 2020-00113 En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante el señor HERNAN HUMBERTO MUNERA VELEZ nació el 01 de marzo de 1960 que en la actualidad cuenta con 61 años, encontrándose afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A. La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público. En el proceso de radicado 2020-00260 En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que la demandante la señora MARGARITA CASTAÑO GIL nació el 10 de agosto de 1963 que en la actualidad cuenta con 58 años, encontrándose afiliada al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A. La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por la demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público. En el proceso de radicado 2020-00298 En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante el señor RODRIGO DE JESUS TOBÓN RESTREPO nació el 06 de octubre de 1962 que en la actualidad cuenta con 59 años, encontrándose afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A. La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
<u>En el proceso radicado 2020-00113</u> PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 8 archivo N° 1 del expediente digital): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 11 a 18 del expediente digital. PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES (F. 10 del archivo N° 2 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 35-39 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A S PROTECCIÓN S.A (F. 39 y 40 del archivo N° 08 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 49 - 106 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta

En el proceso radicado 2020-00260

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 19 del archivo N° 1 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 34 - 68 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES (F. 10)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el archivo N° 19 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Se decreta.

EN CUANTO AL DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA, se advierte que los aportados por terceros tratan de documentos oficiales tales como copia de cédula de ciudadanía, trámites administrativos ante PROTECCIÓN S.A, inclusive actos administrativos de COLPENSIONES, sobre los cuales no se avizora irregularidad, y ante la falta de motivos por los cuales la apoderada acude al desconocimiento de los documentos, según los dispone el art. 272 del CGP, no se dará aplicación al mismo.

PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCIÓN S.A (F. 18 - 19)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 32 – 74 del archivo N°11 y 10 – 11 del archivo N° 20 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con exhibición de documentos. Se decreta.

En el proceso radicado 2020-00298

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 3):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el archivo N° 3 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de Freddy Alberto Muñoz Valencia, Néstor de Jesús Londoño Cañas, Duban Eliecer Callejas Morales, Héctor Mauricio Gómez Zapata.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES (F. 16)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 40 - 47 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. Se decreta.

PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCIÓN S.A (F. 23)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 33 a 80 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos. Se decreta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
<u>En el proceso radicado 2020-00113</u> INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante solicitado por COLPENSIONES y PORTECCIÓN S.A <u>En el proceso radicado 2020-00260</u> INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante solicitado por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A <u>En el proceso radicado 2020-00298</u> INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante solicitado por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A Se reciben los testimonios de Héctor Mauricio Gómez Zapata, Teniendo en cuenta que con esto finaliza la práctica de la prueba se clausura el debate probatorio

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Radicado 05001 31 05 018 2020 00113 00		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si	No X
Parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A	Si	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Radicado 05001 31 05 018 2020 00260 00		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si	No X
Parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Si	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Radicado 05001 31 05 018 2020 00298 00		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si	No X
Parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A	Si	No X

SENTENCIA

Procede el despacho a proferir la SENTENCIAS No 183, 184 y 185 de 2021 en los procesos 2020 00113, 2020 00260 y 2020 00298 respectivamente.

SENTENCIA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2020 00113 00 F A L L A: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor HERNAN HUMBERTO MUNERA VELEZ , identificado con C.C. 71.578.744 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor **HERNAN HUMBERTO MUNERA VELEZ**, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como agencias en derecho, la suma de **\$1.000.000.**

SEXTO: Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 **2020 00260 00**

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **MARGARITA CASTAÑO GIL**, identificada con C.C. 21.447.647 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora **MARGARITA CASTAÑO GIL**, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de **\$1.000.000.**

SEXTO: Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 **2020 00298 00**

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **RODRIGO DE JESUS TOBON RESTREPO**, identificado con C.C. 70.133.533 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor **RODRIGO DE JESUS TOBON RESTREPO**, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de **\$1.000.000**.

SEXTO: Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

GRADO JURISDICCIONAL DE LA CONSULTA

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada judicial de Protección SA, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADO**.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

A handwritten signature in black ink, reading "Catalina Velasquez" followed by a stylized flourish.

CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA